

**RESOLUCIÓN NO 00121 DEL 13 DE FEBRERO DE 2018**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”**

El funcionario competente del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ordenanza No. 00066 de 2012 y Decreto No. 00164 de 2013 y;

**CONSIDERANDO**

Que el Subgrupo de Liquidación Oficial del Programa de Gestión de Rentas expidió la Liquidación Oficial de Aforo No. **11965** de 18 de SEPTIEMBRE de 2017, por concepto de impuesto de vehículo automotor identificado con la placa **DVC442** por un valor total de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 1.241.300.00) M/C**, correspondiente a los años gravables **2010-2011-2013**.

Que dicho acto administrativo constituye **TITULO EJECUTIVO** conforme al artículo 367 del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible en la cual se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco.

Que el crédito adeudado por el señor (a) **AMANDA GUTIERREZ HERRERA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 49737267, propietario del vehículo de placa **DVC442, AUTOMOVIL CHEVROLET, LINEA C 1500 CHEYENNE, COLOR PLATA DESTELLANTE, MODELO 1997, CARROCERIA PICO (PICK UP), NÚMERO DE MOTOR 5VV304945 (datos tomados del RUNT)** asciende al siguiente monto:

VIGENCIA	IMPUESTO	SANCIÓNES	INTERESES	TOTAL
2010	127.500	137.400	188.500	453.400
2011	121.500	137.400	144.500	403.400
2012				
2013	106.500	213.000	65.000	384.500
2014				
TOTAL DEUDA				<b>\$ 1.241.300</b>

Que de las sumas anunciadas el deudor no ha realizado pago total o abonos por suma alguna, por lo que es necesario el cobro por la vía administrativa coactiva de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, así como los intereses moratorios, las sumas correspondientes a las expensas y las costas que implique la presente ejecución.

En merito de lo expuesto, el funcionario responsable del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa de Cobro Coactivo, a favor del DEPARTAMENTO DEL CESAR, y en contra del deudor señor (a) **AMANDA GUTIERREZ HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 49737267, por las siguientes sumas de dinero:

**MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 1.241.300.00) M/C**, por concepto de impuesto de vehículo automotor **DVC442** correspondiente a las vigencias tributarias **2010-2011-2013** mas sanciones e intereses, conforme a la Liquidación Oficial de Aforo No **11965** del 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Además, las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación, así como los intereses moratorios.

Las sumas correspondientes a las expensas y las costas que implique la presente ejecución.

**SEGUNDO:** Requierase al deudor, mediante citación, para que comparezca a este despacho a recibir notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo al deudor.

**TERCERO:** Dar traslado al deudor, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago cancele el monto de la deuda mediante consignación a órdenes del DEPARTAMENTO DEL CESAR- Fondo de Jurisdicción Coactiva, NIT . 892.399.999-1, en la cuenta de ahorros **No. 220300185493 del Banco Popular**, previa actualización de la deuda realizada por el Subgrupo de Liquidaciones Oficiales de la Oficina de Rentas de la Gobernación del Cesar y allegue la prueba del pago dentro de los tres (3) días siguientes a este despacho ó formule las excepciones de que trata el artículo 371 del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con el artículo 831 del E.T.N.

**CUARTO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**QUINTO:** Contra la presente resolución no precede recurso alguno, conforme a los términos del artículo 377 del Estatuto de Rentas Departamental.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**YENIFRED CAMPO BELTRAN**  
Subgrupo Recursos y Ejecuciones Fiscales  
Grupo Gestión de Rentas

Proyectó: Sintia Maya López- Judicante  
Revisó y Aprobó: YENIFRED CAMPO BELTRAN- Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales